



RESOLUCIÓN N° 0741-2022-ANA-TNRCH

Lima, 15 de enero de 2022

EXP. TNRCH : 562-2022
CUT : 178218-2021
IMPUGNANTE : HS INMOBILIARIA S.A.C.
Acreditación de disponibilidad hídrica
MATERIA : y autorización de ejecución de obras
de aprovechamiento hídrico
ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
UBICACIÓN : Distrito : Llipata
POLÍTICA : Provincia : Palpa
Departamento : Ica

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa HS INMOBILIARIA S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0376-2022-ANA-AAA.CHCH, por haberse emitido conforme a Ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa HS INMOBILIARIA S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0376-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 30.05.2022, mediante la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha declaró infundado su recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 0205-2022-ANA-AAA-CH.CH de fecha 29.03.2022, por medio de la cual se resolvió:

«**ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR** la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo; con fines de uso agrícola y minero respecto del pozo artesanal con código IRHS-11-04-02-056, ubicado en el predio denominado "Carbonera o cerro redondo" ubicado en el sector Cerro redondo, distrito de Llipata, provincia de Palpa, departamento de Ica; presentada por la empresa HS Inmobiliaria S.A.C., con RUC N° 20600646924; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

[...].».

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa HS INMOBILIARIA S.A.C. solicita que se revoque o se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0376-2022-ANA-AAA.CHCH.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La empresa HS INMOBILIARIA S.A.C. sustenta su recurso de apelación argumentando lo siguiente:

- 3.1. La autoridad incurrió en grave error al no motivar debidamente la resolución impugnada.
- 3.2. Cumplió con presentar en el presente procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo los siguientes documentos:
 - i) Anexos N° 10, 15 y 17 debidamente llenados acreditando la disponibilidad hídrica conforme a lo establecido en el artículo 13° de la Resolución Jefatural 007-2015, firmados y visados por ingeniero agrónomo colegiado y verificador registral en vez del consultor inscrito en la ANA, en aplicación del numeral 11 del artículo 139° y numeral 3 del artículo 26° de la Constitución Política del Perú en cuanto al uso de la ley más favorable para el administrado.
 - ii) Acreditó la existencia del caudalímetro instalado en el pozo a tajo abierto.
 - iii) Presentó la licencia de funcionamiento de uso minero.
 - iv) Título de propiedad del predio rústico de 1.00 ha, el mismo que sirve para acreditar el desarrollo de la actividad de uso agrícola.
 - v) Presentación de una Declaración Jurada que acredita que durante doce años viene trabajando en el área agrícola y ejecutando explotación minera, utilizando el recurso hídrico del Pozo IRHS-11-04-02-056, siendo que ambas actividades no han sido nocivas para el medio ambiente, documento que reemplaza la Certificación Ambiental del Proyecto Agrícola y Minero.

Asimismo, acreditó que cuenta con infraestructura hidráulica (pozo) con fines de aprovechamiento hídrico y su respectivo análisis químico, para que posteriormente se le otorgue la licencia de uso de agua subterránea del pozo ya que vienen utilizando el recurso hídrico por más de cincuenta años de forma directa, permanente, pública y pacífica.

- 3.3. Señala que su petición se encuentra amparada por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, ya que su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras y otorgamiento de licencia de uso de agua del pozo artesanal fue presentada en fecha 15.11.2021, antes del vencimiento del plazo para acogerse al procedimiento de formalización de uso de agua que terminó el 14.03.2022, teniendo habilitado el plazo para acogerse a dicho procedimiento de formalización.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Con el escrito ingresado por trámite virtual en fecha 15.11.2021¹, la empresa HS INMOBILIARIA S.A.C. solicitó ante la Administración Local de Agua Grande el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines productivos minero del Pozo N° IHRS-056 ubicado en el predio rústico Carbonera o Cerro Redondo de 1.00 ha en el distrito de Llipata, provincia de Palpa y departamento de Ica, para lo cual adjuntó:

¹ De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua, CUT 178218-2021.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : 5DB7780F

- i. Partida Electrónica N° 13306864, Certificado de Vigencia emitido por Registros Públicos de nombramiento del señor Sandro Enrique Antenor Herrera Granda como gerente general de la empresa HS INMOBILIARIA S.A.C.
- ii. Reporte de Ficha RUC de la empresa HS INMOBILIARIA S.A.C.
- iii. Escritura pública de fecha 07.03.2007 emitida por el notario Eduardo Laos Mora respecto a la compraventa y enajenación perpetua del predio denominado Carbonera o Cerro Redondo que otorga Juan Francisco Donayre Campos a favor de Alberto Carlos Maldonado Valderrama.
- iv. Minuta de compraventa de fecha 23.06.2015, respecto del predio denominado Carbonera o Cerro Redondo, que otorga el señor Alberto Carlos Maldonado Valderrama a favor de Corporación Cascas S.A.C.
- v. Acta de constatación ocular de constatación de posesión de la empresa Corporación Cascas S.A.C. del predio denominado Carbonera o Cerro Redondo, emitido por el Juzgado de Paz del distrito de Llipata Palpa.
- vi. Copia de Contrato de Cesión de Posesión del predio denominado Carbonera o Cerro Redondo celebrado por Corporación Cascas S.A.C. como cedente y la empresa HS INMOBILIARIA S.A.C. como adquirente.
- vii. Formato Anexo N° 17 - Memoria descriptiva para licencia de uso de agua subterránea del pozo artesanal IRHS N° 56.
- viii. Formato Anexo N° 01 – Solicitud de inicio de trámite de regularización de licencia de uso de agua de la empresa HS INMOBILIARIA S.A.C, de fecha 28.10.2021.
- ix. Formato Anexo N° 02 – Declaración Jurada de uso del recurso hídrico con fines productivo minero en el predio denominado Carbonera o Cerro Redondo, de fecha 28.10.2021.
- x. Formato Anexo N° 03 – Resumen de anexos que acreditan la titularidad o posesión del predio.
- xi. Formato Anexo N° 04 – Resumen de anexos que acreditan el uso público, pacífico y continuo del agua.
- xii. Documento Informe de Ensayo N° 359 LAI/2021 emitido por Laboratorio Agroindustrial, respecto a resultados de muestra de agua potable a solicitud del señor Eugenio Adrián de la Cruz Yactayo.
- xiii. Documento denominado Servicios Tecnológicos del Instituto Tecnológico de la Producción de fecha 12.10.2021.
- xiv. Formato N° 002: compromiso de pago por derecho de inspección ocular.
- xv. Pago por derecho de trámite de otorgamiento de licencia de uso de agua.

4.2. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha remitió la Carta N° 071-2022-ANA-AAA.CHCH, recibida en fecha 17.02.2022, a la empresa HS INMOBILIARIA S.A.C., señalando lo siguiente:

- a. *«[...] de acuerdo al numeral 79.1 del Art. 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, señala que los procedimientos administrativos para la obtención de una licencia de uso de agua que deben tramitar previamente los administrados son: i) autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, ii) acreditación de disponibilidad hídrica, y iii) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; siendo posible acumular los procedimientos ii) y iii), en atención al numeral 79.4 del Art.79° de la citada norma; en tal sentido, deberá expresar su conformidad al encauzamiento de su solicitud inicial al de Acreditación de Disponibilidad hídrica y Autorización de Ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, si fuera el caso, se observa que el pozo artesanal materia de solicitud, no cuenta con los actos resolutivos de los procedimientos indicados líneas arriba; por lo que, el Área Técnica de esta dependencia a fin de continuar con el trámite, en atención a los Art. 13° y 16° de la R.J. N°007-2015-ANA, a los procedimientos N° 13 y 15 del TUPA de la ANA y al*

Art.2º de la R.J. N°088-2020-ANA, presentando los siguientes requisitos:

a) **Requisitos:** Deberá adjuntar la siguiente documentación:

- La Certificación ambiental de proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.
 - Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente (uso minero)
 - La documentación que acredita la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se ubica la obra de captación, así del lugar donde se utilizara el agua solicitada.
 - Memoria descriptiva según Formato Anexo 10, la cual debe estar visado y firmado por u consultor o empresa consultora inscrita en la ANA.
 - Memoria descriptiva según Formato Anexo 15, la cual debe estar visado y firmado por u consultor o empresa consultora inscrita en la ANA.
 - Declaración de Cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico para el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad hídrica (Se adjunta formato)».
- b. «Para lo cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles; bajo apercibimiento de declararse en abandono el Procedimiento Administrativo y/o desestimarse la solicitud por incumplimiento del mismo, esto de conformidad a lo dispuesto en el Art. 202º del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General».

4.3. Con los escritos presentados en fecha 03.03.2022² y 04.03.2022, la empresa HS INMOBILIARIA S.A.C. declaró que cumple con los requerimientos y exigencias establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, correspondiente a los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para lo cual adjuntó:

- i. Formato Anexo N° 10-15 – Memoria descriptiva para la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea y perforación para pozo artesanal o galería filtrante de fecha 02.03.2022.
- ii. Formato Anexo N° 10.
- iii. Formato Anexo N° 15.
- iv. Licencia de funcionamiento definitiva emitida por la Municipalidad Distrital de Llipara a favor de HS INMOBILIARIA S.A.C.
- v. Escrito y anexos de la solicitud de licencia de uso de agua subterránea del pozo N° IHRS-56 ubicado en el predio denominado Carbonera o Cerro Redondo Llipata presentado por HS INMOBILIARIA S.A.C. en fecha 15.11.2021.
- vi. Declaración jurada de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico.

4.4. En el Informe Técnico N° 033-2022-ANA-AAA.CHCH/LAMC de fecha 18.03.2022, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha señaló lo siguiente:

- a. «[...] la representada ha dado respuesta a la Carta N°0071-2022-ANAAAA- CHCH, notificada electrónicamente el 17.02.2022; sin embargo, estas no subsanan en su totalidad lo solicitado, específicamente a que no presenta la Certificación ambiental de proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma (uso minero), Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la

² De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua, CUT 178218-2021.

autoridad sectorial correspondiente (uso minero) y las Memorias Descriptivas de acuerdo al Formato Anexo 10 y 15 de la R.J. N°007-2015-ANA; por lo que, la solicitud presentada por el Sr. Sandro Enrique Antenor Herrera Granda, Gerente General de la empresa HS Inmobiliaria S.A.C., con RUC N°20600646924, no cumple con los requisitos técnicos para el otorgamiento de la Licencia de uso de agua subterránea con fines agrícola y minero, proveniente del pozo artesanal IRHS-11-04-02-056, ubicado en el predio denominado "Carbonera o cerro redondo" de 1.0 ha de superficie total, sector Cerro redondo, distrito de Llipata, provincia de Palpa, departamento de Ica».

- b. «Del análisis se desprende que la solicitud presentada por el Sr. Sandro Enrique Antenor Herrera Granda, Gerente General de la empresa HS Inmobiliaria S.A.C., con RUC N°20600646924, no cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la Licencia de uso de agua subterránea con fines agrícola y minero, proveniente del pozo artesanal IRHS-11-04-02-056, ubicado en el predio denominado "Carbonera o cerro redondo" de 1.0 ha de superficie total, sector Cerro redondo, distrito de Llipata, provincia de Palpa, departamento de Ica; toda vez que no presenta la Certificación ambiental de proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma (uso minero), Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente (uso minero) y las Memorias Descriptivas de acuerdo al Formato Anexo 10 y 15 de la R.J. N°007-2015-ANA, solicitados mediante Carta N°0071-2022-ANA-AAACHCH, notificada electrónicamente el 17.02.2022».

4.5. En el Informe Legal N° 0047-2022-ANA-AAA.CHCH/JRJG de fecha 29.03.2022, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, indicó lo siguiente:

- a. «[...] la empresa HS Inmobiliaria S.A.C; no ha cumplido con levantar la totalidad de observaciones formuladas mediante Carta N° 0071-2022-ANA-AAA-CHCH válidamente emplazada mediante correo electrónico con fecha 16.02.2022, como es que, no ha cumplido con presentar: **1) la Certificación ambiental de proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma (uso minero), 2) La Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente (uso minero) 3) las Memorias Descriptivas de acuerdo al Formato Anexo 10 y 15 de la R.J. N° 007-2015-ANA debidamente visadas y firmadas por un consultor o empresa consultora inscrita en la ANA».**
- b. «Constituyendo **requisitos mínimos** a desarrollar para las solicitudes de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para pozos construidos artesanalmente y de Autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico subterráneo con pozo artesanal, incumpliendo con lo establecido en el literal e) del artículo 13°; literales d) y e) numeral 16.2 del artículo 16°; y literal e) del artículo 17° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, no obstante habérsele otorgado un plazo prudencial, por lo que se considera que corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado en la Carta N° 0071-2022-ANA-AAA-CHCH, y emitir el acto administrativo desestimando la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo».

4.6. Mediante la Resolución Directoral N° 205-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 29.03.2022, notificada el 08.04.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha resolvió desestimar la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo con fines de uso agrícola y minero respecto del pozo artesanal con código IRHS-11-04-02-056, ubicado en el predio denominado "Carbonera o cerro redondo" ubicado en el sector Cerro redondo, distrito de Llipata, provincia de

Palpa, departamento de Ica, presentada por la empresa HS Inmobiliaria S.A.C.

- 4.7. Con el escrito ingresado en fecha 25.04.2022, la empresa HS Inmobiliaria S.A.C. interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 205-2022-ANA-AAA.CHCH, señalando entre otros argumentos los siguientes:
- a. Amparan su solicitud en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que expresa que los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que lo estén usando de manera pública, pacífica y continua durante cinco años a más pueden solicitar el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, con lo cual, siendo que el uso de las aguas subterráneas del pozo son desde hace más de cincuenta años, les asiste el derecho del otorgamiento de licencia para el uso agrícola y minera del pozo IRHS 11-04-02-56.
 - b. Cumplieron con los criterios técnicos para el otorgamiento de licencia de uso de agua, tales como, la acreditación de la disponibilidad hídrica, cuenta con infraestructura hidráulica operativa y su instrumento de medición, se acreditó la temporalidad del uso del agua, cuenta con instrumento público de compraventa y enajenación del predio donde se encuentra el pozo, cuenta con instrumento que acredita la gestión ambiental, y acredita la concesión para el desarrollo de la actividad minera y agrícola.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- i. Formato Anexo N° 10 – Memoria descriptiva para la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea para pozo artesanal o galería filtrante.
 - ii. Formato Anexo N° 15 - Memoria descriptiva para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con pozo a tajo abierto artesanal o galería filtrante.
 - iii. Formato Anexo N° 17 – Memoria descriptiva para la licencia de uso de agua subterránea del pozo artesanal IRHS N° 56.
 - iv. Declaración Jurada del señor Sandro Enrique Antenor Herrera Granda, gerente de la empresa HS INMOBILIARIA S.A.C. de fecha 21.04.2022, que declara que durante doce años viene trabajando en el área agrícola y ejecutando explotación minera, utilizando el recurso hídrico del Pozo IRHS-11-04-02-056, siendo que ambas actividades no han sido nocivas para el medio ambiente, documento que reemplaza la Certificación Ambiental del Proyecto Agrícola y Minero.
 - v. Licencia de funcionamiento definitiva emitida por la Municipalidad Distrital de Llipara a favor de HS INMOBILIARIA S.A.C.
 - vi. Escritura pública de fecha 07.03.2007 emitida por el notario Eduardo Laos Mora respecto a la compraventa y enajenación perpetua del predio denominado Carbonera o Cerro Redondo que otorga Juan Francisco Donayre Campos a favor de Alberto Carlos Maldonado Valderrama.
- 4.8. En el Informe Legal N° 156-2022-ANA-AAA.CHCH/GMDLRT de fecha 30.05.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha indicó que el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 205-2022-ANA-AAA.CHCH es infundado por los siguientes considerandos:

- a. *«[...] conforme al encausamiento aprobado por la empresa recurrente, el expediente administrativo venido en grado versa sobre solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo; sin embargo, los argumentos esgrimidos por la ahora impugnante están*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 5DB7780F

orientados al Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, respecto del pozo artesanal con código IRHS-11-04-02-056, señalando cumplir con los criterios técnicos para su obtención; habiendo efectuado dicha aclaración, se debe hacer mención de lo señalado por el numeral 79.3 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el mismo que es preciso e indica "(...) Los procedimientos administrativos para la obtención de una licencia de uso de agua que deben tramitar los interesados, son los siguientes: a. Autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico; b. Aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico; c. Autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico; d. Licencia de uso de agua". Asimismo, el numeral 79.4 señala que "se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b) y c), siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos"; los mismos que no se han cumplido en el desarrollo del procedimiento administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, ni en el presente recurso impugnatorio; pues la recurrente persiste en la no presentación de i) la Certificación ambiental de proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma (uso minero); ii) La Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente y iii) la presentación a cabalidad de las Memorias Descriptivas en el Formato Anexo 10, 15 y 17 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA debidamente visadas y firmadas por un consultor o empresa consultora inscrita en la Autoridad Nacional del Agua; por tanto, al no haber logrado desvirtuar lo resuelto mediante la resolución recurrida, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga declarar **infundado** el recurso Administrativo de Reconsideración planteado por la empresa HS Inmobiliaria S.A.C».

- b. «Sin perjuicio de lo expresado, corresponde a esta autoridad señalar a la empresa recurrente, quien ampara el presente recurso impugnatorio en lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordado con el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI; al respecto, resulta importante aclarar que el plazo para acogerse al procedimiento de formalización del uso de agua, no se encuentra vigente, pues venció el 14.03.2022; siendo importante recalcar además que dicho dispositivo normativo en su numeral 3.4. del artículo 3° señala como condición para acogerse a dicho procedimiento el contar con el instrumento de gestión ambiental para actividades en curso, aprobado por la autoridad ambiental, en caso corresponda y conforme se señaló, la recurrente no cuenta con dicho instrumento, entre otros requisitos descritos en el considerando precedente».

- 4.9. Mediante la Resolución Directoral N° 0376-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 30.05.2022, notificada al administrado en fecha 07.06.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha resolvió:

«ARTÍCULO 1°. -Declarar **INFUNDADO** el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por la empresa HS INMOBILIARIA S.A.C., con RUC N°20600646924, contra la Resolución Directoral N° 0205-2022-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 29.03.2022. Por lo tanto, CONFIRMAR la recurrida en todos sus extremos, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.
[...]

- 4.10. Con el escrito presentado en fecha 30.06.2022, la empresa HS Inmobiliaria S.A.C. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0376-2022-ANA-AAA.CHCH, conforme con los argumentos indicados en el numeral 3 de la presente resolución.

4.11. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, con la Nota de Envío N° 0419-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 12.07.2022, elevó los actuados a esta instancia en mérito de la impugnación presentada.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI³; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA⁴, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA⁵ y N° 0289-2022-ANA⁶.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁷, razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico

6.1. El numeral 79.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, describe los procedimientos administrativos que deben tramitar los administrados para el otorgamiento de una licencia de uso de agua, sobre los cuales corresponde señalar lo siguiente.

a) Sobre la acreditación de disponibilidad hídrica. - El numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos indica que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés. Se puede obtener alternativamente mediante: i) resolución de aprobación de la disponibilidad hídrica; u, ii) opinión técnica favorable de la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA)⁸.

De acuerdo con el numeral 81.3 del referido Reglamento se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁸ Artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

b) En cuanto a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.- El numeral 84.1 del artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que este procedimiento está sujeto a silencio administrativo positivo, la autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental pertinente y a la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Asimismo, contempla que la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada.

Cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 79.2 del artículo 79° del mencionado Reglamento, se pueden acumular los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos⁹.

- 6.2. El literal e) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que el Formato Anexo N° 10 *“Memoria descriptiva para la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea para pozo artesanal o galería filtrante”* debe ser presentado debidamente llenado y suscrito por consultores inscritos en la Autoridad Nacional del Agua, para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua.
- 6.3. Asimismo, el numeral 16.2 del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua establece lo siguiente:

*“Artículo 16.- Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico
(...)”*

16.2 Para obtener esta autorización el administrado debe demostrar que cuenta con:

- a) La Acreditación de la disponibilidad hídrica.*
- b) Cuando corresponda, la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento.*
- c) La propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada.*
- d) Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.*
- e) Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente. Para usos agrícolas bastará la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua y para uso poblacional el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.*
- f) La implantación de servidumbres en caso se requieran, salvo que esté acumulándose en el procedimiento. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución que la impone.”*

6.4. Cabe señalar además que el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece

⁹ Numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 5DB7780F

en su artículo 84^o10 que el procedimiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, la autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental pertinente y a la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Finalmente, contempla que la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada.

Respecto del recurso de apelación

6.5. Sobre los argumentos recogidos en el antecedente 3.1 y 3.2 de la presente resolución, se debe señalar que:

6.5.1. De la revisión del expediente administrativo, se aprecia que en fecha 15.11.2021 la empresa HS INMOBILIARIA S.A.C. solicitó el otorgamiento de una licencia de uso de agua subterránea con fines productivos minero del Pozo N° IHRS-056 ubicado en el predio rústico Carbonera o Cerro Redondo del distrito de Llipata, provincia de Palpa y departamento de Ica.

6.5.2. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha con la Carta N° 071-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 15.02.2022 encauzó la solicitud de fecha 15.11.2021 como una solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, debido a que, los procedimientos administrativos para la obtención de una licencia de uso de agua que deben tramitar previamente los administrados son: i) autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, ii) acreditación de disponibilidad hídrica, y iii) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; siendo posible acumular los procedimientos ii) y iii), en atención al numeral 79.4 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Tomando en cuenta que el pozo artesanal materia de la solicitud no cuenta con los referidos títulos habilitantes previamente indicados (ver numeral 4.2 de esta resolución).

6.5.3. En los escritos presentados en fecha 03.03.2022 y 04.03.2022 la empresa HS INMOBILIARIA S.A.C. declaró que cumple con los requerimientos y exigencias establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, correspondiente a los

¹⁰ Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

"Artículo 84.- Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico

84.1. El procedimiento para la obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Se caracteriza por:

- a. Su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del Esquema Hidráulico.
- b. Garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada.
- c. No excluye la obligación del administrado de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, cuando corresponda, previamente al inicio de la ejecución de las obras.
- d. Su plazo es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el Esquema Hidráulico.

84.2. Se puede acumular al procedimiento administrativo de autorización de ejecución de obras, el de autorización de uso de agua para ejecutar las obras de aprovechamiento hídrico.

84.3. Se debe acumular al procedimiento administrativo de autorización de ejecución de obras el de servidumbre de uso de agua forzosa, cuando corresponda."

procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, adjuntando la documentación detallada en el numeral 4.3 de la presente resolución.

- 6.5.4. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha mediante la Resolución Directoral N° 205-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 29.03.2022, desestimó la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con fines de uso agrícola y minero respecto del pozo artesanal N° IHRS-11-04-02-056 ubicado en el predio rústico Carbonera o Cerro Redondo presentada por la empresa HS INMOBILIARIA S.A.C. debido a que no cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones comunicadas mediante la Carta N° 071-2022-ANA-AAA-CHCH.
- 6.5.5. Dicho pronunciamiento fue confirmado mediante la Resolución Directoral N° 376-2022-ANA-AAA.CHCH, la cual declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 205-2022-ANA-AAA.CHCH, sustentándose en el Informe Legal N° 156-2022-ANA-AAA.CHCH/GMDLRT descrito en el numeral 4.8 de la presente resolución, determinándose de que en el procedimiento y en el recurso administrativo no se cumplió con presentar los requisitos establecidos conforme a ley para el otorgamiento de la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo.
- 6.5.6. Conforme se aprecia en el considerando noveno de la Resolución Directoral N° 376-2022-ANA-AAA.CHCH, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha desestimó el recurso de reconsideración de la empresa HS INMOBILIARIA S.A.C., en lo siguiente:

*«Que, del estudio de autos se debe precisar que, conforme al encausamiento aprobado por la empresa recurrente, el expediente administrativo venido en grado versa sobre solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo; sin embargo, los argumentos esgrimidos por la ahora impugnante están orientados al Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, respecto del pozo artesanal con código IRHS-11-04-02-056, señalando cumplir con los criterios técnicos para su obtención; habiendo efectuado dicha aclaración, se debe hacer mención de lo señalado por el numeral 79.3 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el mismo que es preciso e indica "(...) **Los procedimientos administrativos para la obtención de una licencia de uso de agua que deben tramitar los interesados, son los siguientes:** a. Autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico; b. Aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico; c. Autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico; d. Licencia de uso de agua". Asimismo, el numeral 79.4 señala que "se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b) y c), siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos"; los mismos que **no se han cumplido en el desarrollo del procedimiento administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, ni en el presente recurso impugnatorio; pues la recurrente persiste en la no presentación de i) la Certificación ambiental de proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma (uso minero); ii) La Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por***

la autoridad sectorial correspondiente y iii) la presentación a cabalidad de las Memorias Descriptivas en el Formato Anexo 10, 15 y 17 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA debidamente visadas y firmadas por un consultor o empresa consultora inscrita en la Autoridad Nacional del Agua; por tanto, al no haber logrado desvirtuar lo resuelto mediante la resolución recurrida, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga declarar **infundado el recurso Administrativo de Reconsideración planteado por la empresa HS Inmobiliaria S.A.C.» (El resaltado corresponde a este Colegiado)**

6.5.7. Conforme se observa del análisis realizado en la Resolución Directoral N° 376-2022-ANA-AAA.CHCH, la empresa HS INMOBILIARIA S.A.C. no cumplió con presentar los requisitos necesarios para obtener la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, de manera puntual los siguientes documentos:

- i) La Certificación ambiental de proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma (uso minero).
- ii) La Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente.
- iii) La presentación a cabalidad de las Memorias Descriptivas en el Formato Anexo N° 10, 15 y 17 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA debidamente visadas y firmadas por un consultor o empresa consultora inscrita en la Autoridad Nacional del Agua.

6.5.8. En tal sentido, se advierte que la primera instancia administrativa ha expuesto las razones jurídicas y normativas que conllevaron a denegar la solicitud de otorgamiento de la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de la empresa HS Inmobiliaria S.A.C. Por lo tanto, la Resolución Directoral N° 376-2022-ANA-AAA.CHCH se encuentra debidamente motivada¹¹, correspondiendo desestimar este extremo del recurso de apelación.

6.5.9. La empresa HS Inmobiliaria S.A.C alega haber cumplido con subsanar las observaciones formuladas por la autoridad. Al respecto del expediente se advierte lo siguiente sobre los documentos presentados por la administrada:

Observaciones que no fueron subsanadas de conformidad con la Resolución Directoral N° 0205-2022-ANA-AAA-CH.CH y la Resolución Directoral N° 0376-2022-ANA-AAA.CHCH	Documentos presentados por la empresa HS Inmobiliaria S.A.C.
i) No presentó Certificación ambiental de proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma (uso minero).	Declaración Jurada que durante doce años viene trabajando en el área agrícola y ejecutando explotación minera, utilizando el recurso hídrico del Pozo IRHS-11-04-02-056, siendo que ambas actividades no han sido nocivas para el medio ambiente, documento que reemplaza la Certificación Ambiental del Proyecto Agrícola y Minero.
ii) No presentó la Autorización o concesión	Licencia de funcionamiento definitiva

¹¹ El numeral 6.1 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: «Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : 5DB7780F

para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente	emitida por la Municipalidad Distrital de Llipara a favor de HS INMOBILIARIA S.A.C
iii) La no presentación a cabalidad de las Memorias Descriptivas en el Formato Anexo 10, 15 y 17 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA debidamente visadas y firmadas por un consultor o empresa consultora inscrita en la Autoridad Nacional del Agua	Anexos N° 10, 15 y 17 firmados y visados por ingeniero agrónomo colegiado y verificador registral en vez del consultor inscrito en la ANA.

6.5.10. De lo expuesto, se evidencia que la empresa HS Inmobiliaria S.A.C. no subsanó las observaciones comunicadas por la autoridad mediante la Carta N° 071-2022-ANA-AAA-CHCH, debido a que i) una Declaración Jurada constituye un documento de parte y no una Certificación Ambiental válida para una actividad minera, ii) el documento Licencia de Funcionamiento emitido por una municipalidad distrital, no es un documento válido que pueda servir para cumplir el requisito exigido, pues dicha entidad no tiene facultades para emitir autorizaciones para actividades de orden minero, y iii) Anexos N° 10, 15 y 17 firmados por un ingeniero agrónomo, y no por un consultor inscrito en la Autoridad Nacional del Agua, conforme lo establece el literal e) del numeral 16.2) del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

6.5.11. Por lo tanto, la administrada no cumplió con los requisitos para que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha le otorgue la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico del pozo N° IHRS-056 ubicado en el predio rústico Carbonera o Cerro Redondo, distrito de Llipata, provincia de Palpa y departamento de Ica.

6.5.12. De acuerdo con el examen realizado y en aplicación del marco normativo descrito, se desestima el alegato de apelación por carecer de sustento.

6.6. En relación con el argumento descrito en el numeral 3.3 de la presente resolución, cabe señalar lo siguiente:

6.6.1. Con el escrito presentado en fecha 15.11.2021 la empresa HS INMOBILIARIA S.A.C. solicitó el otorgamiento de una licencia de uso de agua subterránea con fines productivos minero del Pozo N° IHRS-056 ubicado en el predio rústico Carbonera o Cerro Redondo, al amparo del artículo 62° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

6.6.2. Sin embargo, dicha solicitud fue encauzada por la autoridad mediante la Carta N° 071-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 15.02.2022, como una solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, la misma que la empresa HS INMOBILIARIA S.A.C. expresó su conformidad con la presentación en fechas 03.03.2022 y 04.03.2022 de una declaración en la que indicó que cumple con los requerimientos y exigencias establecidas en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, correspondiente a los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

6.6.3. De la revisión de los actuados no se advierte que la administrada haya solicitado el inicio de un procedimiento de formalización de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA, que regularon el procedimiento para obtener una licencia de uso de agua en el marco de la Formalización de uso de agua; además, en los referidos dispositivos legales se requiere, entre otros, que el administrado cuente con el instrumento de gestión ambiental para actividades en curso, aprobado por la autoridad ambiental y contar con la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial competente al 31 de diciembre de 2014; instrumentos que no posee la administrada.

6.6.4. Por lo cual, lo alegado en este extremo de la apelación carece de fundamento.

6.7. Por consiguiente, en virtud de los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, este tribunal considera que el recurso de apelación interpuesto por la empresa HS INMOBILIARIA S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 376-2022-ANA-AAA.CHCH, deviene en infundado, confirmándola en todos sus extremos.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0794-2022-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 15.12.2022, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 14.5 del artículo 14 y el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa HS INMOBILIARIA S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0376-2022-ANA-AAA.CHCH.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PEREZ
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal